

# OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

ONCAE

COMUNICADO ONCAE-008-2021

## “DECLARATORIA DE INTERES PUBLICO Y APLICACIÓN DEL MARGEN DE PREFERENCIA NACIONAL”

A los Órganos Responsables de la Contratación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, en base a los Artículos 328 y 333 de la Constitución de la República (CRH), Artículos 53 y 147 de la Ley de Contratación del Estado (LCE) y Artículo 80 del Decreto Legislativo número 182-2020, Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica, Ejercicio Fiscal 2021 (DGP2021).

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 328 de la CRH establece que *“el sistema económico hondureño se fundamenta en principios de eficiencia en la producción, justicia social, distribución de la riqueza e ingreso social; así como en la coexistencia armónica de los factores de la producción que hagan posible la dignificación del trabajo como fuente principal de la riqueza y come medio de la realización de la persona humana”*.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 333 de la CRH, establece que *“la intervención del Estado en la economía tendrá por base el interés público y social”*.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 147 de la LCE decreta que las actuaciones administrativas de los funcionarios responsables de los procesos de contratación, deben cumplir con el fin de desarrollar la actividad técnica y profesional de los hondureños; así como promover la capacidad y experiencia empresarial que existe en el país. Para lo que el Estado a través de los órganos responsables de la contratación debe adoptar las medidas necesarias y convenientes para que se realice la más amplia contratación de empresas y de profesionales hondureños.

### POR TANTO A TRAVÉS DEL PRESENTE COMUNICADO RECUERDA:

1. Que para el año 2021 el Gobierno de Honduras ha priorizado la reconstrucción y reactivación económica **con generación de empleo**.
2. Qué en los procesos de contratación financiados exclusiva y totalmente con recursos nacionales, se permite **únicamente** la participación de **contratistas y/o proveedores hondureños**, según el mandato contenido en el Artículo 147 numeral 5 de la Ley de Contratación del Estado.
3. Que los órganos responsables de la contratación pueden aplicar las excepciones al Artículo 147 numeral 5 de la LCE, siempre y cuando lo indiquen en el aviso o invitación a presentar ofertas en los siguientes casos:
  - a. Indistintamente de la modalidad de contratación, aquellos que son financiados total o parcialmente con fondos externos según el Artículo 1 y 147 de la Ley.



- b. Indistintamente de la modalidad, aquellos cuyo objeto contractual se encuentra cubierto por tratados o convenios internacionales de los que el Estado de Honduras sea parte según el Artículo 1 de la LCE.
  - c. Licitaciones o Concurso público internacional, para los contratos cuya ejecución requiera técnicas especiales que no existan en el país y/o concurren otras razones que justifiquen la apertura del proceso, según el Artículos 42, 149, 150 y 151 de la LCE.
  - d. Licitaciones privadas internacionales para la adquisición de bienes y/o servicios de urgencia para no entorpecer la prestación normal de los servicios públicos, conforme los Artículos 21 de la LCE y 26 del Reglamento.
  - e. Contrataciones directas internacionales para la adquisición de bienes y/o servicios en situación de emergencia, conforme los Artículos 21 de la LCE y 26 del Reglamento.
  - f. Si no existe oferta nacional, contrataciones directas internacionales para la adquisición de repuestos u otros bienes y servicios especializados cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan patente o marca de fábrica registrada, siempre que no hubiere sustitutos convenientes, conforme el Artículo 63 numeral 2, LCE.
  - g. Si no existe oferta nacional, contrataciones directas internacionales para la acuñación de moneda y la impresión de papel moneda, conforme el Artículo 63 numeral 5 de la LCE.
  - h. Si no existe oferta nacional, contrataciones directas internacionales para trabajos científicos, técnicos y/o artísticos especializados, Artículo 63, numeral 5 de la LCE.
4. Que el Decreto Legislativo número 182-2020 instruye a la ONCAE monitorear el cumplimiento del Artículo 147 de la Ley de Contratación del Estado, y trimestralmente notificar al Tribunal Superior de Cuentas.

Cualquier duda, consulta o información puede ser solicitada a través de la dirección <https://soporte.honducopras.gob.hn/solicitud/>

Tegucigalpa, M.D.C. 21 de enero del 2021

## OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

Copia: Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Cuentas (TSC)  
Copia: Gerente de Gestión de Procesos y Planificación Institucional TSC  
Copia: Gerente de Verificación y Análisis TSC  
Copia: Gerente de Auditoría Sector Municipal TSC  
Copia: Gerente de Supervisión de Proyectos TSC  
Copia: Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)  
Copia: Gerencia de Verificación (IAIP)  
Copia: Secretaría de Estado en el Despacho Coordinador General de Gobierno  
Copia: Dirección Presidencial de Monitoreo y Evaluación SCGG  
Copia: Secretaría de Estado en el Despacho de Transparencia  
Copia: Oficina Nacional de Control Interno SDT  
Copia: Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.  
Copia: Subsecretaría de Crédito e Inversión Pública, Secretaría de Finanzas SEFIN  
Copia: Subsecretaría de Presupuesto SEFIN  
Copia: Director General de Presupuesto, Secretaría de Finanzas SEFIN  
Copia: Archivo.



## ANEXO N° 1 COMUNICADO ONCAE-008-2021 ARTICULADO

### Constitución de la República

- **Artículo 328.** El sistema económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción y justicia social en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional, así como en la coexistencia armónica de los factores de la producción que hagan posible la dignificación del trabajo como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana.
- **Artículo 333.** La intervención del Estado en la economía tendrá por base el interés público y social, y por límite los derechos y libertades reconocidos por esta Constitución.

### Ley de Contratación del Estado

- **Artículo 1.** **Ámbito de aplicación.** Los contratos de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la presente Ley y sus normas reglamentarias. La presente Ley es igualmente aplicable a contratos similares que celebren los Poderes Legislativos y Judicial o cualquier otro organismo estatal que se financie con fondos públicos, con las modalidades propias de su estructura y ejecución presupuestaria. En todo caso, en la medida que disposiciones de un tratado o convenio internacional del que el Estado sea parte o de un convenio suscrito con organismos de financiamiento externo establezcan regulaciones diferentes, prevalecerán éstas últimas; en todos los demás aspectos en que no exista contradicción, la contratación se regirá por la presente Ley. Los contratos de gestión de servicios públicos de concesión de uso del dominio público o de concesión de servicios u obras públicas, se regirán por las disposiciones legales especiales sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios generales de la presente Ley.
- **Artículo 21.** **Acreditación de empresas extranjeras.** Las personas naturales o jurídicas extranjeras deberán cumplir con los requisitos establecidos en la legislación civil y mercantil para actuar en el territorio nacional. Los proveedores extranjeros de bienes o servicios podrán ofertar directamente en casos excepcionalmente calificados, por autoridad competente superior, o bien ser representados por agentes, representantes o distribuidores constituidos de conformidad con las leyes nacionales, quienes deberán acreditar, en su caso, que tienen la capacidad y las facilidades necesarias para cumplir con las obligaciones de mantenimiento o reparación, existencia de repuestos u otras similares que fueren requeridas.
- **Artículo 42.** **Licitación Pública Internacional.** Cuando se requieran técnicas especiales o concurran otras razones que justifiquen la participación de contratistas extranjeros, deberá realizarse la contratación de las obras o de los suministros mediante licitación pública internacional.
- **Artículo 63.** **Supuestos.** La contratación directa podrá realizarse en los casos siguientes: 1) Cuando tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ley; 2) Cuando se trate de la adquisición de repuestos u otros bienes y servicios especializados cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan patente o marca de fábrica registrada, siempre que no hubieren sustitutos convenientes; 3) Cuando se trate de obras, suministros o servicios de consultoría, cuyo valor no exceda de los montos establecidos en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, de conformidad con el Artículo 38 de la presente Ley, en cuyo caso podrán solicitarse cotizaciones a posibles oferentes sin las formalidades de la licitación privada; 4) Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del Gobierno se mantengan secretas; 5) Cuando se trate de la acuñación de moneda y la impresión de papel moneda; 6) Cuando se trate de trabajos científicos, técnicos o artísticos especializados; y, 7) Cuando se hubiere programado un estudio o diseño por etapas, en cuyo caso se podrá contratar las que faltaren con el mismo consultor que hubiere realizado las anteriores en forma satisfactoria. Para llevar a cabo la Contratación Directa en los casos que anteceden, requerirá autorización del Presidente de la República cuando se trate de contratos de la Administración Pública Centralizada, o del órgano de dirección superior, cuando se trate de Contratos de la Administración Descentralizada o de los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente sus motivos.
- **Artículo 147.** **Declaratoria de interés público.** Se declara de interés público el desarrollo de la actividad técnica y profesional relacionada con la prestación de servicios profesionales, así como, la promoción de la capacidad y experiencia empresarial que existe en el país para la construcción de obras públicas, la prestación de servicios de consultoría, auditoría u otros servicios profesionales en general, para incentivar la producción nacional. Con este objeto el Estado adoptará las medidas necesarias y convenientes para que se realice la más amplia contratación de empresas y de profesionales hondureños tomando, entre otras, las medidas siguientes: 1) El reconocimiento de un margen de preferencia nacional de acuerdo con lo previsto en el ARTÍCULO 53 de la presente Ley; 2) Las condiciones de licitación deberán considerar alternativas de bienes fabricados en Honduras que técnicamente resultaren viables de sustituir, siempre que resultare más económica su adquisición; 3) Los documentos de licitación deben contener condiciones que permitan a los fabricantes nacionales competir en igualdad de condiciones con las fábricas localizadas en otros países en donde reciben subsidios, subvenciones o incentivos debidamente comprobados; 4) Cuando el valor de un Proyecto se estime en más de CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.50, 000,000.00), podrá ser licitado en secciones o etapas, si la naturaleza técnica de la obra lo permite y siempre que no se incremente su costo y el tiempo de ejecución, procurando que el costo por sección o



etapa no sea mayor de QUINCE MILLONES DE LEMPIRAS (L.15, 000,000.00), en una secuencia tal que brinde mayores oportunidades de participación a los contratistas nacionales. Esos valores serán actualizados periódicamente considerando las condiciones económicas prevalecientes; y, 5) En los contratos que se financian exclusiva y totalmente con recursos nacionales, se permitirá únicamente la participación de contratistas hondureños.

- **Artículo 149.** Participación de empresas nacionales. Por razones de interés público, las empresas extranjeras deberán dar participación a las empresas nacionales en la ejecución del factor calidad, obra, tiempo y servicios que proyecten realizar en el país, según estuviese prescrito en los Pliegos de Condiciones o términos de referencia.
- **Artículo 150.** Transferencia de tecnología. Para efectos de lograr la transferencia de tecnología, los funcionarios que intervengan en la precalificación de licitantes o en el concurso, deberán procurar que las empresas o personas extranjeras concedan mayor participación y responsabilidad a los profesionales nacionales, de acuerdo con lo previsto en los términos de referencia correspondientes.
- **Artículo 151.** Participación de consultores nacionales. Los contratos de consultoría que celebren empresas extranjeras deberán ser ejecutadas en Honduras, debiendo darse participación al personal nacional según estuviere previsto en los términos de referencia.

#### Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

- **Artículo 26.** Para los fines del párrafo segundo del artículo 21 de la Ley, se entiende por “casos excepcionalmente calificados” aquellas situaciones en las que se requieran bienes o servicios con urgencia para no entorpecer la prestación normal de los servicios públicos o cuando se produzcan situaciones de emergencia conforme dispone el artículo 9 de la Ley, siempre que dichos bienes o servicios sean suministrados por proveedores extranjeros con calificaciones técnicas especiales sin tener sucursales o agentes autorizados en el territorio nacional, por lo que, previa invitación, podrán presentar ofertas directamente desde su país de origen; en estos casos no será requerida la acreditación de su personalidad y solvencia. Para los efectos del párrafo anterior se consideran, entre otros, el suministro por sus fabricantes de repuestos para equipos altamente especializados o la prestación de servicios de mantenimiento de los mismos o la prestación de servicios igualmente especializados de carácter científico o técnico. Corresponde a las autoridades superiores de los órganos responsables de la contratación calificar estas circunstancias, mediante resolución debidamente motivada, previo dictamen de la Asesoría Legal, autorizando en su caso, la correspondiente invitación para la presentación de oferta; cuando así ocurra deberá informarse a la Dirección de Probidad Administrativa y a la Contraloría General de la República dentro de los cinco días hábiles siguientes a la adopción de la decisión correspondiente.

#### Decreto Legislativo número 182-2020

- **Artículo 80.** Conforme al margen de preferencia a toda la Industria Nacional establecido en la Ley de Contratación del Estado, la Oficina Normativa y Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (ONCAE), se asegurará que en todos los reglones del Catálogo se dé prioridad a las ofertas de bienes y servicios de Producción Nacional; para lo cual la Oficina Normativa y Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (ONCAE), deberá emitir los lineamientos que permitan a todas las instituciones determinar los bienes y servicios que de acuerdo a la información del registro de proveedores se han identificado dentro de la oferta de Productos Nacionales. Asimismo, con el propósito de incentivar la producción interna, protección de los empleos existentes y generación de nuevas oportunidades laborales, se instruye a las instituciones del Sector Público realizar compras por medio del Catálogo de Productos y/o Servicios del Emprendedor, Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYMES) y Sector Social de la Economía, con base al Artículo 7 de la Ley Especial de Aceleración Económica y Protección Social frente a los Efectos del Coronavirus COVID-19 y los fenómenos naturales que afectaron al país. En cumplimiento del artículo 25 de la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYMES), Decreto No.135-2008, se dará preferencia a los que forman parte del Catálogo de Productos y/o Servicios del Emprendedor, Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYMES) y Sector Social de la Economía con al menos el 30% de las compras del Estado. Las mismas deberán realizarse en la medida que los emprendedores, micro, pequeña y mediana empresa (MIPYMES) y organismos del sector social de la economía, aseguren los estándares de calidad requeridos y oferten precios dentro del marco de la Ley de Contratación del Estado. Las contrataciones relacionadas con el Catálogo de Productos y/o Servicios del Emprendedor, Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYMES) y Sector Social de la Economía se harán aplicando lo establecido en el Reglamento o en las circulares que al efecto emita la Oficina Normativa y Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (ONCAE). La Oficina Normativa y Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (ONCAE), realizará un monitoreo mensual al sistema nacional de contrataciones para comprobar el cumplimiento de esta disposición y trimestralmente notificará al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) para la aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo 5 de esta Ley.

